

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Ricardo Pérez Beviar el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Partero, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3206, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán, No. 156"
(G. O. No. 8178, del 23 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3206

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos de León Martínez, en su calidad de Presidente de la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán N° 156", de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán, No. 156", domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Esta-

tutos fueron acordados por la Asamblea General de dicha asociación el 22 de septiembre de 1957. La incorporación será efectiva tan pronto como la asociación indicada realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3207, que concede jubilación del Estado al
señor Salvador Hernández
(G. O. No. 8178, del 23 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3207

CONSIDERANDO: Que el señor Salvador Hernández reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Salvador Hernández, y se le asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro mensuales (RD\$240.00).

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil